

CONTRATO No. CEL-5248-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Punto III) de la sesión No. 3687, celebrada el 24 de junio de 2015, mediante el cual se acordó la contratación directa de la sociedad "RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. de C.V."; y,

JOSÉ DE LA O PERNETT GONZÁLEZ.

actuando en mi calidad de

Apoderado General Judicial y Administrativo con cláusula especial de la Sociedad "RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. de C.V.", del domícilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro uno uno cero dos-uno cero dos-tres; a quien en lo sucesivo se denominará "la contratista" o "el consultor", convienen en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de consultoría que se refieren a la "PRIMERA FASE DE ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS PARA EL DISEÑO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, EN EL NUEVO EJE.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

El alcance de la consultoría comprende los servicios descritos en los TDR de la Sección III-del Documento de Solicitud de Oferta, consistentes básicamente en sondeos rotativos para el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, así como en perforaciones, ensayos de permeabilidad Lugeon y/o Lefranc y la instalación de piezómetros, a fin de obtener los parámetros que permitan el desarrollo de los diseños de las estructuras del proyecto.

Los servicios se llevarán a cabo de conformidad con la mejor práctica profesional actual, bajo las condiciones de los Términos de Referencia, y observando las normas siguientes en el orden de prioridad indicado:

- 1. Normas A.S.T.M. (American Society for Testing Materials).
- 2. Normas del Bureau of Reclamation.
- 3. Normas I.S.R.M. (Internacional Society for Rock Mechanics).

A efecto de dar cumplimiento al alcance de los servicios, comprendidos en el presente contrato, la contratista realizará específicamente lo siguiente:

- A. La perforación de 8 sondeos para un total de 679 m de perforación por lo que se estima la movilización de al menos 2 equipos, con todos los accesorios y herramientas, la mano de obra y la dirección técnica para la ejecución de las perforaciones en el diámetro HQ/NQ y la recuperación de los núcleos de roca/suelo.
- B. La ejecución de los ensayos Lugeon y/ o Lefranc con el equipo adecuado, de tal forma que cada máquina deberá tener su proplo equipo para la ejecución del ensayo indicado.
- C. El suministro e instalación de piezómetros abiertos con tubería ranurada y/o ciega de PVC, filtro de arena y sello de bentonita.
- D. El suministro e instalación de tubería de terminación con tapón de protección y candado de seguridad.
- E. Resolver sobre consultas realizadas durante la elaboración de los modelos interpretativos geológicos y geomecánicos en virtud de los ensayos realizados.

La contratista debe suministrar todos los equipos, accesorios, materiales mano de obra calificada y no calificada, dirección técnica, equipos de seguridad, instalaciones provisionales y todos los recursos necesarios para la ejecución de los servicios.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a. Las garantías:
- b. La oferta del consultor, de fecha 23 de junio de 2015; y,
- c. El Documento de Solicitud de Oferta.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados; y, éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo estimado para la ejecución del servicio es de treinta y cinco (35) días calendario, contados a partir de la orden de inicio dada por la CEL.

Si existiera observación al informe presentado que recopile los datos brutos de los ensayos realizados, la CEL establecerá un plazo para que la contratista atienda las observaciones realizadas a dicho documento.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, CODENTI 717, y Específico de Gasto 54508.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

La contratista deberá presentar para efectos de pago, lo siguiente: un (1) original y una (1) copia del comprobante de crédito fiscal, constancia de aceptación emitida por la CEL del informe de recopilación correspondiente. Para tramitar el primer pago, además de lo anterior, la contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la garantía de cumplimiento de contrato.

Una primera estimación a los veinte (20) días de haber iniciado los servicios.
Para hacer efectiva la estimación, deberán haberse presentado en forma y a
satisfacción de la CEL, los registros de perforación y de las pruebas de
permeabilidad, recopilados en un informe para la entrega.

2. Un pago final cuando los servicios hayan concluido a satisfacción de la CEL, y la entrega de los datos faltantes recopilados en un informe de entrega.

ltem	Actividad	Forma de Medición y Pago
1	Movilización y desmovilización de equipos al sitio de los trabajos.	finalizar los trabajos y retirarlos equipos del sitio.
2	Instalación y desinstalación de bodega para equipos y materiales	estimación parcial; y el 50% restante al desmontar la bodega y retirarla del sitio del proyecto.
3	Construcción de plataformas aprox. 6.00 X 4.00 m, incluye accesos para desplazamiento.	Estimación primera y final. Se medirán por unidad e incluyen todos los materiales necesarios para la construcción de la plataforma, accesos e instalación en el sitio y el emplazamiento de la máquina.
4	Desplazamientos	Estimación primera y final . Se medirán por unidad e incluyen todos los equipos entre sondeos y mano de obra necesaria para desplazar los equipos hasta los sitios donde se realizaran los sondeos.
5	Perforación en suelo,aluvión y roca con recuperación de núcleo en diámetro HQ/NQ Rev. HW/NW y caja de madera.	Estimación primera y final. Se medirán los metros lineales registrados en los reportes de perforación. Incluye todos los gastos de mano de obra, transportes y equipos necesarios para la obtención de los testigos de perforación.
6	Pruebas de permeabilidad tipo Lugeon (5 ciclos)	Estimación primera y final. Se mediaran por cada ensayo ejecutado. Incluye los equipos, materiales y mano de obra necesaria para su ejecución y reporte a la CEL.
7	Pruebas de permeabilidad tipo Lefranc. CC y CV	Estimación primera y final. Se mediaran por cada ensayo ejecutado. Incluye los equipos, materiales y mano de obra necesaria para su ejecución y reporte a la CEL.
8	Instalación de tubería piezométrica, tubería ranurada o ciega, tapones plásticos, acoples, filtro de arena y/o grava, bentonita, losa y tubería de terminación con candado.	Estimación final. Se medirán por metro lineal de tubería instalada. Incluyen las pruebas con cinta piezométrica para verificar su correcta instalación.

El administrador del contrato para proceder a la aprobación del comprobante de pago antes mencionado, deberá autorizar el plan de utilización de anticipo presentado por la contratista.

La CEL entregará el anticipo en un plazo de siete (7) días, posterior a que la contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería ubicado en la Oficina Central de la CEL, en día lunes o jueves.

El pago del anticipo se realizará mediante pago directo y será depositado en la cuenta bancaria abierta exclusivamente por la contratista para todos los gastos financiados con el mismo.

La CEL deducirá de cada uno de los pagos de los servicios, un porcentaje igual al anticipado.

Formalizada y legalizada la relación contractual, la contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, en que deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse.

La contratista deberá contar con una cuenta bancaria, la que utilizará exclusivamente para el control de los gastos financiados con el anticipo, por lo que para tal efecto deberá proporcionar al Administrador del Contrato la información pertinente relacionada con el número de la cuenta y el banco al que pertenece.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se obliga a cumplir con cada una de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la Sección III-del Documento de Solicitud de Oferta, y especialmente, se obliga a lo siguiente

1) REQUERIMIENTOS AMBIENTALES, DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

La contratista será responsable de dar cumplimiento a las siguientes situaciones y liberará a CEL de cualquier responsabilidad, por lo que deberá:

- a) Respetar la integridad física y mental del personal de CEL y personal ajeno a CEL, que se encuentren en los lugares donde se ejecutan los trabajos, manteniendo la relación cordial respetuosa y profesional.
- b) Disponer adecuadamente todos los desechos sólidos comunes producto de los trabajos en el sitio.
- c) No verter sustancias, aguas residuales de tipo ordinario y especial, en el suelo ni en los cuerpos de agua permanentes o temporales.
- d) No disponer a cielo abierto ningún tipo de residuo o desecho sólido.
- e) Hacer buen manejo de los productos derivados de petróleo y sus desechos, tales como aceites y combustibles, deberá colocar depósitos adecuados para almacenamiento temporal de wipes, filtros, material absorbente y otro material que contenga residuos de aceite, grasa o combustible.

- f) Todo equipo móvil o estacionario, pudiendo ser éstos (sin ser limitativo): generadores, compresores, bombas para abastecimiento de agua, que operen con combustible y lubricantes, deberá estar en adecuado estado de funcionamiento y con el respectivo mantenimiento permanente.
- g) El contratista velará porque sus empleados hagan uso adecuado del equipo de seguridad e higiene industrial, así como señalizar de acuerdo a normas internacionales, las zonas de trabajo y vías de acceso. Deberá tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo de accidente que representen amenazas para la salud de trabajadores y a personas particulares que transiten por la zona.
- h) Asimismo, velará porque sus empleados respeten la propiedad privada en los sitios donde se realicen los trabajos, evitando que se dañe la vegetación, los cercos que delimitan una propiedad con otra, cultivos, ganado y evitar conflictos con la población local y los propietarios de los inmuebles.
- Deberá proveer de agua potable a sus trabajadores y dotar a su personal de un botiquín con todo los insumos necesarios para atender casos de primeros auxilios.
- j) Pago de las cuotas de Seguro Social de su personal
- k) Demás prestaciones sociales establecidas por la Ley, etc.
- I) Proporcionar la facilidad de alojamiento al personal de la obra.
- m) Mantener en obra extintor tipo ABC, con marchamo de seguridad en buen estado, colocado en lugar visible y libre de obstáculos para facilitar el acceso en caso de ser necesario su uso.
- n) La Contratista estará obligada a reparar cualquier daño generado a bienes privados, durante la ejecución de los trabajos; así como, responder por daños a la integridad física de personas, sin costo para CEL. La aceptación de los trabajos se realizará hasta que se haya reparado el daño ocasionado si lo hubiere; por lo que, deberá aplicar las medidas pertinentes de tal forma que se eviten inconvenientes.
- Atender las recomendaciones de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional de los técnicos de CEL, resultantes de las inspecciones de campo.

2) CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

La contratista deberá dar cumplimiento a la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, así como otras relacionadas con la materia.

Para los servicios objeto del contrato, la contratista o sus sub-contratistas, deberá proveer a todos los trabajadores del equipo de protección personal necesario y adecuado, para dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, su reglamento, y demás legislación de El Salvador relacionada con la materia. El equipo a ser proporcionado será acorde a las tareas a realizar y se deberá contar al menos con: casco, zapatos con suela antideslizante y/o con cubo de protección (si fuese requerido), guantes de protección, lingas y arnés, entre otros;

asimismo, deberá suministrar a su personal en obra el uniforme que lo identifique como su empleado.

ARTÍCULO 10°.- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS del Documento de Solicitud de Oferta, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, siguientes:

) Garantía de buena inversión de anticipo:

La garantía de buena inversión de anticipo, será presentada por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo entregado, y servirá para garantizar la devolución de igual suma en dinero que la CEL entregará a la contratista. Esta garantía estará vigente desde la fecha de su emisión hasta la deducción total del anticipo.

Estas garantías arriba mencionadas, serán presentadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

Las garantías, consistirán en fianzas, y se otorgarán de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, las que no sean otorgadas de acuerdo al formulario, podrán ser rechazadas.

Las garantías descritas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión, con copia al Administrador del Contrato.

ARTÍCULO 11°.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables a la mísma, en la prestación de los servicios objeto del contrato, la CEL podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

ARTICULO 13°- INFORMES

La contratista se compromete a presentar los informes que recopilen los trabajos presentados en la estimación uno y pago final, así como que incluyan todos los ensayos de permeabilidad realizados. Se deberán anexar los informes de perforación y los datos obtenidos de las pruebas.

ARTÍCULO 14º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los documentos, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere.

ARTÍCULO 15°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 16°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 17°- DEFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD

Cuando los servicios objeto del contrato, demostraren alguna deficiencia, la CEL exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de los servicios contratados.

ARTÍCULO 18°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo, es Sergio Iván Canizález Orellana, Geólogo, destacado en el Departamento de Obras Hidroeléctricas, quien estará autorizado para otorgar las

aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución de los servicios, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4º.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Términos de Referencia, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de tres (3) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de los servicios;
- d. Aprobación de informes; presentados para estimación uno y pago final
- e. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- g. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 19° .- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 20°.- SUSPENSIÓN DE LA CONSULTORÍA

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos de la contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a la contratista. Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

ARTÍCULO 21°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista ni su personal, podrán revelar, información general o confidencial propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función de la prestación de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 22°.- DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los derechos sobre planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por la contratista, en virtud del contrato, pasarán a ser propiedad exclusiva de la CEL. La contratista podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación; no obstante esto, no podrá divulgarlos o utilizarlos sin la aprobación escrita de la CEL.

ARTÍCULO 23°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO.

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y, para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 25°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 26º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 27º- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 28º.- Jurisdicción.

ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29°.-ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por el Administrador del Contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.).

ARTÍCULO 30°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Dentro de los dos (2) meses posteriores a la emisión del acta de aceptación de los servicios, la CEL dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 31º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a lng. Alejandro Quintanilla, Teléfono: (503) 2211-6000; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5248-S

Y a la contratista en la siguiente dirección: Km. 20 de la Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, Zaragoza, Departamento de La Libertad. Teléfono: 2523-6100, Fax: 2523-6101; Correo Electrónico: (E mail): jpernett@rodioswissboring.com

ARTÍCULO 32º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL RODIO SWISSBORING, EL SALVADOR, S.A. de C.V.

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL

ADMINISTRATIVO E

ADMINISTRATIVO

JOSÉ DE LA O PERMETT GONZÁLEZ APODERADO GENERAL JUDICIAL Y

RODIO-SWISSBOTING Rode Swigsboring El Salvedor S.A. de C.V.

ADMINISTRATIVO

The state of the s





la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil quince. Ante mí, YANIRA UMAÑA CABRERA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en

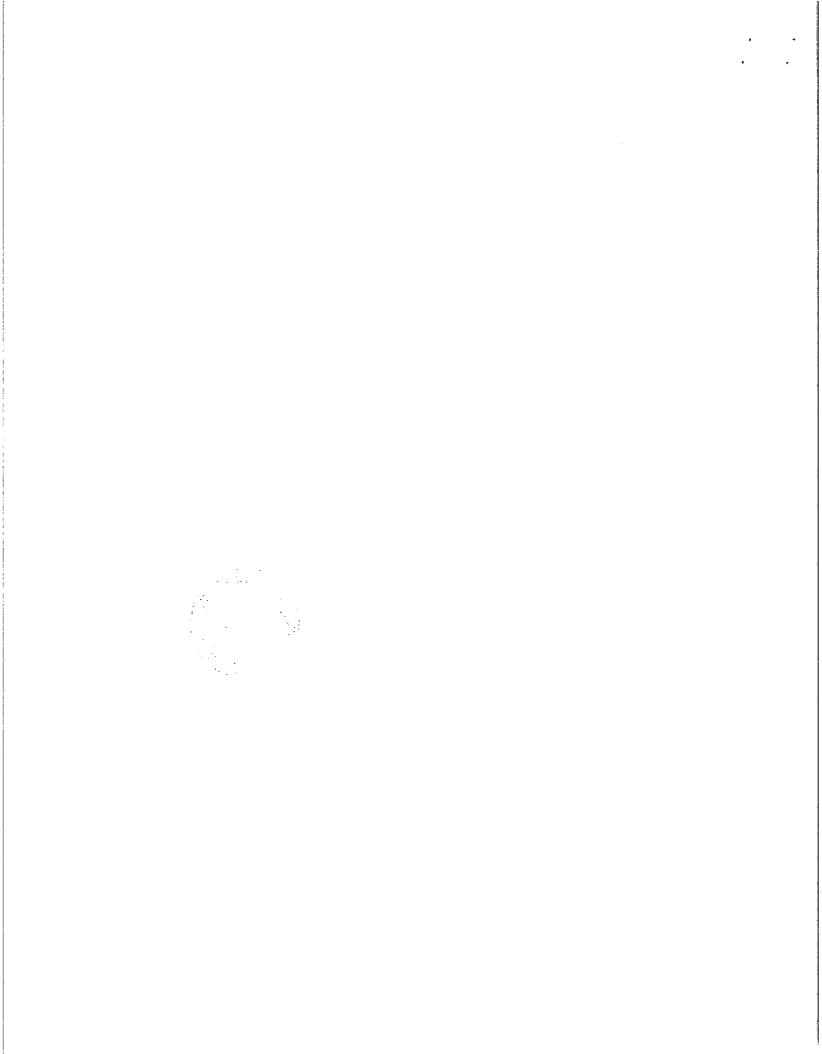
nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ochocero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Punto III), de la Sesión número tres mil seiscientos ochenta y siete, celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil quince, por medio del cual, la Junta Directiva de la CEL, acordó contratar directamente a la Sociedad "RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. de C.V."; y por otra parte comparece el señor JOSÉ DE LA O PERNETT GONZÁLEZ,

actuando en su calidad de Apoderado General

Judicial y Administrativo con cláusula especial de la Sociedad que se denomina: ÉRÒDIO SWISSBORING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, S.A. de C.V.", del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro uno uno cero dos-uno cero dos-tres; en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de poder general judicial y administrativo con cláusula especial, otorgada por el señor José Juan García Guirao, en su calidad de Director presidente y consecuentemente representante legal de la Sociedad "RODIO SWISSBORING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", a favor del compareciente, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Joaquín Antonio Castro López, inscrito en el Registro de Comercio al Número veintiocho del Libro un mil quinientos cuarenta, el día seis de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se faculta al Ingeniero JOSÉ DE LA O PERNETT GONZÁLEZ, para celebrar todos los contratos y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad. En dicho poder se dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Representante Legal de la Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO DOS CUATRO OCHO-S, que consta de treinta y dos artículos y dos anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de consultoría que se refieren a la "PRIMERA FASE DE ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS PARA EL DISEÑO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, EN EL NUEVO EJE", todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "objeto del contrato".

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

ROUND MOTARIO PER PROPERTO PER PER PROPERTO PER PROPERTO



RODIO-SWISSBOPTHO

RODIO-SWISSBOTING El Salvador \$ 1 as